

Señor
Juez (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA-: Acción de Tutela de **JUAN MANUEL PAEZ CIRO** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.**

JUAN MANUEL PAEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.297.351 expedida en Ibagué, por medio del presente escrito de manera deferente presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, por violación **a los derechos al trabajo, igualdad de oportunidades, acceso del desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso, seguridad jurídica**, amenazados y/o violados en curso del proceso de convocatoria pública para la provisión de planta temporal, nivel instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, conforme los hechos que a continuación se relacionan.

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, a través de la convocatoria número 436 de 2017.

SEGUNDO: En la convocatoria 436 de 2017, se ofertó el empleo para una vacante, identificado con el código 58381, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

TERCERO: Dentro de la mentada convocatoria se expidió lista de elegibles adoptada a través de la Resolución número 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, en la que ocupé el segundo orden de elegibilidad.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que conforme la lista de elegibles referida, solo se cubría un cargo vacante, los demás relacionados en la lista de la oferta pública citada y otros empleos de esa convocatoria, fuimos citados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en utilización de la lista de elegibles, a optar por los cargos ofertados para la provisión de empleos de la Planta Temporal nivel Instructor del SENA, en razón al mérito y por haber quedado dentro de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, en el empleo citado.

QUINTO: Agotadas las etapas de la convocatoria para proveer 125 vacantes del cargo del instructor de la planta temporal del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las órdenes judiciales impartidas, presenté formalmente y dentro del término concedido **reclamación del resultado de verificación de cumplimiento de requisitos**, el cual según reporte publicado el día 17 de agosto de 2021, no cumplía en razón a que supuestamente no adjunte el formato de autorización de consulta de delitos sexuales.

SEXTO: En respuesta a dicha reclamación, la coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano, por medio de comunicación número 13-2-2021-003092 del 27 de agosto de 2021, me informa que:

“Que efectuada la revisión de su perfil con respecto a los documentos cargados en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo, no se evidencio el formato de cargue de autorización de delitos sexuales, **pero realizando un análisis de su reclamación se puede percibir que si realizo el respectivo cargue del documento.**

Expuesto todo lo anterior, para su caso se encuentra que la revisión que se efectuó se procederá a efectuar el ajuste del resultado de la verificación.”

SEPTIMO: No obstante, la respuesta anterior, la cual se adjunta a la presente acción, se encuentra que en el listado para nombramiento para el empleo, publicado el día 3 de septiembre de 2021, a pesar de ocupar el primer orden en la lista para ser nombrado, no fui habilitado para continuar en el proceso, debido a que no se procedió por parte del SENA a la corrección del error de la misma entidad, al no tener como cargado la autorización de consulta de delitos sexuales, el cual se probó que fue cargado en el término indicado en la convocatoria y que conforme la respuesta contenida en la comunicación número 13-2-2021-003092 del 27 de agosto de 2021, se realizaría la corrección respectiva y se me habilitaría para continuar en el proceso.

OCTAVO: Dentro de las reglas de la convocatoria, la publicación de la lista de nombrados para ocupar los cargos de la planta temporal del SENA, no cuenta con instancia para reclamaciones y/o interposición de recursos de la vía administrativa que permita a la entidad y al suscrito, que se corrija el error cometido por la entidad que me imposibilita, hasta la fecha ser nombrado en el cargo, pese al cumplimiento de todos los requisitos y tener el mayor puntaje.

NOVENO: Debido a que la accionada no realizó el respectivo ajuste a los requisitos que me habilitan continuar en el proceso y corregir el error en que incurrió y reconoció en la comunicación que se adjunta a la presente, **en la actualidad se me está causando un daño injustificado, ya que de no hacerse la corrección pertinente, no me daría la posibilidad de ser nombrado en la OPEC 138457, regional Tolima, Centro de Industria y Construcción, pese a tener el mayor puntaje dentro de la convocatoria y haber diligenciado todos los documentos y requisitos conforme lo indicado en la misma, tal como fue aceptado por el SENA.**

II. PROCEDENCIA DE LA ACCION

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente para la defensa de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario; lo que significa que cuando no existen mecanismos de defensa judicial para la protección de un derecho constitucional; cuando existan medios de defensa pero éstos no resultan idóneos o eficaces para conjurar la amenaza o violación a derechos de jerarquía fundamental o cuando la acción se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la acción constitucional se torna procedente.

El Consejo de Estado ha señalado¹, que las actuaciones surtidas al interior de un concurso de méritos para la provisión de empleos en general y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones más significativas de nuestro Estado Social de Derecho porque se constituyen en la herramienta más transparente para obtener el empleo en condiciones dignas.

La presente convocatoria para suplir los cargos temporales, cumple la misma finalidad que la convocatoria a un concurso de méritos normal, más aún si se tiene en cuenta que hace parte de instrucciones impartidas por autoridades judiciales y administrativas, como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil y la entidad convocante, quien finalmente resolvió utilizar las listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 para proveer esas 125 vacantes de instructor del SENA en una planta temporal.

Desde el precedente constitucional contenido en la sentencia SU-201 de 19942, “la Corte advirtió que sobre los actos de trámite o preparatorios se ejerce control jurisdiccional al mismo tiempo que con el acto definitivo que pone fin a la actuación administrativa. A su vez, este Tribunal adujo que la tutela procede de manera excepcional, aunque definitiva cuando se trate de actos de trámite. En estos casos

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. M.P. Víctor Bernardo Alvarado Ardila. Sentencia 6 de mayo de 2010. Expediente 25000231500020100023801.

² Sentencia 049 de 2019 Corte Constitucional.

corresponde al juez de tutela establecer “si un determinado acto de trámite o preparatorio tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, que de alguna manera se proyecte en la decisión principal y, por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental”.

En igual sentido, señala la sentencia en cita que “La jurisprudencia del Consejo de Estado también reconoce que las decisiones que se dictan al interior de un concurso de mérito “son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas”. Este Tribunal también resalta que contra los actos de trámite “no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas”.

Con fundamento en lo reseñado, se encuentra que la lista publicada como nombrados por el SENA para los cargos de la planta temporal, no cuenta con instancia de recursos de la vía administrativa, así como tampoco instancia de reclamación directa, razón por la cual la acción constitucional se erige como el único medio que tengo dispuesto para evitar se me cause perjuicio irremediable al perder la oportunidad de ser nombrado en la planta temporal, por haber o estar dentro de la lista de elegibles de la anterior convocatoria, por obtener el mayor puntaje para el empleo y por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria.

El no amparo de los derechos reclamados por la presente acción, conllevaría a la pérdida de oportunidad para ser nombrado en el empleo, cargo y en la ciudad elegida, puesto que los nombramientos con los demás que se encuentran en la lista, está previsto para estos días del mes de septiembre de 2021.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS

Son varios los derechos conculcados por las decisiones que ha tomado el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, al no haberme habilitado luego de haber reconocido que si cumplo con los requisitos de la convocatoria pública y como consecuencia, no proceder al nombramiento en el cargo de Instructor de la Planta temporal de la misma entidad.

Así las cosas, las actuaciones proferidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA en el caso, atentan directamente contra mis derechos, a saber:

1. DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS:

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 25 de la Constitución Nacional, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

De igual manera el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Nacional, señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

Así señala la jurisprudencia constitucional³, que el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, uno de ellos está relacionado con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros con el derecho a elegir un empleo y que éste proporcione condiciones dignas y justas; por su parte el derecho de acceder a un cargo público señala la Corte, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. El respeto del derecho al trabajo, en relación con el acceso a cargos públicos, se materializa en cabeza del ganador del

³ Corte Constitucional. Sentencia T-257 de 2012.

concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado, la posibilidad de acceder al empleo, lo cual se suma a la garantía del deber estatal que terceros restrinjan dicha opción.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones, razón por la cual, las decisiones del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el trámite de la convocatoria pública para proveer los empleos de planta, son abiertamente contrarias a las disposiciones legales y las que reglamentan la convocatoria, que de acuerdo a los motivos expuestos, no me permite acceder al empleo de instructor de la planta temporal al que tengo derecho, no solo por haber quedado dentro de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, sino también porque agoté en debida forma todos y cada uno de los pasos y requisitos exigidos en esta convocatoria pública, ello sin contar que poseo el mejor puntaje para optar al cargo en las plazas elegidas dentro de la convocatoria.

En consecuencia, para que la protección del derecho al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos sea efectiva, es necesario que exista para el caso que nos concita una garantía irrestricta del cumplimiento de los términos establecidos en la convocatoria pública para proveer los cargos de la planta temporal del SENA, a través de la cual se ofertó el empleo de Instructor, en consideración a que tengo el mejor puntaje para el efecto y como se indicó cumplí con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, tal como fue reconocido por la misma entidad en comunicación número 13-2-2021-003092 del 27 de agosto de 2021, la cual no fue tenido en cuenta por la entidad al momento de la publicación del listado de nombrados, siendo su error el que me causa la imposibilidad de acceder al empleo.

2. DEBIDO PROCESO

Sobre el particular la Corte Constitucional⁴, ha señalado que “El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo”.

En el mismo pronunciamiento la Corte indica que el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior) y que para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Este derecho se encuentra conculcado por el SENA, al no haber corregido el error cometido en la revisión de los documentos y requisitos para ser elegido, el cual fue reconocido a través de la comunicación número 13-2-2021-003092 del 27 de agosto de 2021, por lo tanto, la no corrección del error en que incurrió la entidad al hacer revisión de mis documentos dentro de la convocatoria a los cargos de la planta temporal, hace que a la fecha no sea habilitado en la lista de aspirantes a ser nombrados y por lo tanto, esta actitud no solo viola las reglas de la convocatoria, sino

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-090/13

que como se advirtió, viola mi derecho al mérito, al trabajo y a ser nombrado en el cargo público.

IV. SOLICITUD DE AMPARO

Conforme lo expuesto solicito respetuosamente a su despacho:

Primero: Se declaren vulnerados y se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad de oportunidades, acceso del desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso, seguridad jurídica y otros que al momento de tomar decisión sobre el fondo del asunto. se encuentren transgredidos el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, dentro de la actuación ya relacionada.

Segundo: Que como consecuencia de lo anterior, se ordena al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, habilitarme en la lista de elegidos para ocupar el cargo de instructor de la planta temporal del SENA y consecuencia de ello, proceda a nombrarme en el cargo de instructor de la planta temporal del SENA, en la ciudad elegida dentro de la convocatoria y a la que tengo derecho por los efectos de la utilización de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 y el debido cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria publica para la provisión de cargos de la planta temporal del SENA.

V. PRUEBAS:

Documentales que aporto:

1. Copia del comunicado número 13-2-2021-003092 del 27 de agosto de 2021, suscrito por la coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del SENA.
2. Copia de la captura de pantalla del listado de aspirantes a ser nombrados en el cargo de instructor de la planta temporal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Copia de la captura de pantalla de los términos y referencias de la convocatoria para la elección de aspirante a los cargos de la planta temporal.

VI. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*.

En igual sentido la Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental *“tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”*^[3]. Igualmente, se ha considerado que *“el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

En el caso particular se está ante la inminencia del perjuicio, en consideración a que el acto violatorio de mis derechos fundamentales, da lugar a que en los próximos días se efectúe el nombramiento.

Con fundamento en lo dicho, solicito respetuosamente señor Juez, se decrete la medida provisional de suspensión de los efectos de la Resolución 7153 del 24 de julio de 2020, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición de la Resolución No. 20202120022305 del 3 de febrero de 2020, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil, haga revisión de la decisión contenida en la misma, respecto a la no exclusión del señor Guzmán, en consideración a que al mismo no le asiste el derecho, por no cumplir con los requisitos, a optar al cargo de Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos supuestos fácticos y jurídicos que aquí se reseñan, ni contra las mismas autoridades.

VIII. NOTIFICACIONES

La accionada, las recibirán en Calle 57 No. 8-69. Bogotá.
servicioalciudadano@sena.edu.co

Recibiré notificaciones en la Carrera 3B número 48-07. Barrio Piedra Pintada de Ibagué.
juanpaci85@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente.



JUAN MANUEL PAEZ CIRO
C. C. 14.297.351 expedida en Ibagué



13-1020

Cartagena,

13-2-2021-003092
27/08/2021 7:12:11 p. m.

Señor
Juan Manuel Paez Ciro
juanpaci85@hotmail.com
Carrera 3B número 48-07. Barrio Piedra Pintada
Ibagué,

Asunto: Respuesta a reclamación – Provisión de 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales.

Respetado (a), reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud en términos, nos permitimos indicarle que:

Que mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, se creó para el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA una planta de Empleos Temporales conformada por ochocientos (800) cargos de los niveles Profesional e Instructor, con vigencia desde el 17 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Luego el Decreto 2147 de 2017 prorrogó hasta el 15 de julio de 2019 la vigencia de los ochocientos empleos temporales precitados y con el Decreto 1217 del 10 de julio de 2019, el Gobierno Nacional prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de los 800 Empleos Temporales del SENA creados mediante el Decreto 553 de 2017.

Con la expedición del Decreto 2357 del 26 de diciembre de 2019, la vigencia de los ochocientos (800) empleos de la planta temporal del SENA fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual la entidad inició acciones para proveer los cargos que se encuentran vacantes en la planta temporal.



Ahora bien, es de tener en cuenta que la provisión de los empleos de la Planta Temporal del SENA debe realizarse en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-288 de 2004 de la Corte Constitucional, es decir en las siguientes tres fases:

- i) Con las listas de elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles enviadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
- ii) Encargo de empleados con derechos de carrera administrativa; y
- iii) Convocatoria pública.

Fase 1. Mediante el uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Acuerdo 1656 del 13 de marzo del 2020 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*, el cual establece: *“Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer”*.

Fase 2. En el evento de no proveer los empleos temporales mediante el uso de listas de elegibles o en caso de ausencia de estas, la entidad deberá realizar su provisión mediante la figura del encargo con empleados de carrera administrativa. El encargo en los empleos temporales se llevará cabo conforme a lo establecido en la guía de encargos que publique la Entidad.

Fase 3. En caso de que los empleos temporales no sean provistos mediante encargos, la Entidad deberá realizar un proceso de selección a través de una Convocatoria Pública donde podrán postularse todos los ciudadanos. En el desarrollo de la Convocatoria se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo y se deberán valorar las capacidades y las competencias de los aspirantes mediante criterios objetivos, en aras de garantizar los principios de mérito, publicidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad.

De esta forma, a efectos de cumplir con los principios que rigen la función pública, Para dar cumplimiento a lo anterior, se expidió la “*GUÍA PARA PROVEER EMPLEOS TEMPORALES*” Publicada en Compromiso con el código GTH G 019, con el objetivo de dar a conocer los lineamientos para realizar la provisión de las vacantes de los empleos temporales de conformidad con los parámetros establecidos legal y jurisprudencialmente.

Sea la ocasión para indicar que el desarrollo de la provisión de la Fase 1 para proveer 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal se desarrolló en cumplimiento estricto de las órdenes judiciales emitidas por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga y en observancia a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC entre el 13 de enero del 2021 y hasta el 15 de enero de la misma anualidad, la cual se ejecutó darse en el marco de lo previsto en el Acuerdo 562 de 2016.

Que, allegada la base de datos contentiva de las listas de elegibles, esta Entidad realizó la validación de esta conforme al fallo, el reporte de la OPEC y el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 del 2016, y como consecuencia, a través de la Resolución No. 1-00764 del 20 de mayo del 2021, se estableció el cronograma de ejecución de verificación de cumplimiento de requisitos, y en base de ello, se publicaron las reglas y condiciones en la Agencia Pública de Empleo – APE (enlace: <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>).

Que en el marco del desarrollo del cronograma y dada la publicación de la base de datos el 25 de mayo del 2021, cada elegible tenía la responsabilidad de realizar la actualización de la información en SIMO de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos en los cargos de su escogencia y la Certificación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación, para cada empleo y formato de autorización consulta inhabilidades sexuales en la Agencia Pública de Empleo- APE, durante los días comprendidos entre el **1 de junio del 2021 y hasta el 15 de junio del 2021**, con el fin que la Entidad procediera a realizar la verificación de cumplimiento de requisitos a la luz del Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales.

Efectuado el anterior recuento, previo a la resolver su reclamación frente a resultado de verificación de cumplimiento de requisitos para proveer 125 vacantes del nivel instructor, se aclara que las condiciones, reglas y cronograma del proceso de provisión fueron publicados en la Agencia Pública de Empleo – APE canal de comunicación del proceso, aclarado lo anterior procedemos a resolver su reclamación en los siguientes términos:

Caso Concreto.

Que efectuada la revisión de su perfil con respecto a los documentos cargados en el aplicativo de la Agencia Publica De Empleo, no se evidencio el formato de cargue de



autorización de delitos sexuales, pero realizando un análisis a su reclamación se puede percibir que si realizo el respectivo cargue del documento.

Expuesto todo lo anterior, para su caso se encuentra que la revisión que se efectuó se procederá a efectuar el ajuste del resultado de la verificación.

Finalmente, se indica que frente a la presente no es susceptible de reclamación adicional y/o recurso alguno.

Cordialmente,


Arleyth Patricia Jimenez Gordon
Coordinadora
Grupo Gestion Del Talento Humano
Regional Bolivar.

Proyectó: Kevin Baron Ruiz
Cargo: Contratista.





FASE I – PROVISIÓN DE EMPLEOS PLANTA TEMPORAL (NIVEL INSTRUCTOR)

(PROVISIÓN CONFORME A LAS ORDENES JUDICIALES)



EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

INFORMA:

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales de tutelas emitidas en relación con la provisión de planta temporal (Fase 1 Instructores), después de la realización de la audiencia excepcional de escogencia e informado el estado definitivo de esta por parte de la CNSC, como la remisión de las listas de elegibles, se reanuda el cronograma de actividades a realizar por el SENA, el cual se realizará conforme a las siguientes condiciones en el marco de lo determinado en las sentencias.

Se aclara que las reclamaciones por citación y asistencia a la audiencia virtual de selección de vacantes por parte de la CNSC durante los días comprendidos entre el **13 de enero del 2021 y 15 de enero del 2021**, deben ser radicadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 562 del 2016 y las competencias, como actividades establecidas en las órdenes judiciales.

1. DOCUMENTOS SOPORTE PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Los elegibles relacionados en el documentos Excel que contiene el resultado de la audiencia pública virtual de selección efectuada por la CNSC durante los días comprendidos entre el **13 de enero del 2021 y 15 de enero del 2021**, deben verificar los documentos cargados para la convocatoria 436 del 2017 y de considerar cargar los documentos de cumplimiento de requisitos generales y **documentos de cumplimiento de los requisitos especiales** de formación exigidos por los programas según el Manual de Funciones, estos últimos obligatorios, escaneados en formato pdf en la plataforma SIMO, en la cual también se realizó la mencionada audiencia:

1. Cédula de ciudadanía legible por ambas caras.
2. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia relacionada expedidas por la autoridad competente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Las certificaciones deben tener como mínimo la siguiente información: i) Nombre o razón social de la entidad o empresa; ii) Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y terminación; y iii) Relación de funciones desempeñadas.

4. Certificación de cumplimiento de los requisitos de formación exigidos por los programas de los empleos temporales **de acuerdo con cada programa** según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales.
5. Certificación de cumplimiento de los **requisitos especiales** de formación exigidos por los programas de los empleos temporales **de acuerdo con cada programa** según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales:

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES		MARIAPE, chat virtual
INSTRUCTOR AGROSENA	INSTRUCTOR BILINGÜISMO	

Acreditar como mínimo una (1) certificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia, de entre las siguientes opciones: (1) Extensión Rural, (2) Asistencia Técnica; (3) Formulación y evaluación de Proyectos.	Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo con el MCER. Los exámenes admitidos deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men) tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing).
---	--

La acreditación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación exigidos para el programa de **AGROSENA**, debe ser cargado en el aparte de **FORMACIÓN en SIMO**.

La acreditación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación exigidos para el programa de **BILINGÜISMO** debe ser cargado en el aparte de **OTROS DOCUMENTOS BAJO EL REGISTRO "Certificado Examen de Idiomas" en SIMO**.

Es responsabilidad del elegible **verificar y validar el cargue de la totalidad de los documentos que quiere acreditar en la verificación de cumplimiento de requisitos conforme a los exigidos en el Manual de Funciones**. No se analizarán y validarán documentos cargados con posterioridad a la fecha de verificación o radicados por otros medios.

Nota 1: Los documentos deben ser guardados en formato PDF y no deben aparecer repetidos, enmendados, incompletos, con tachaduras o ilegibles, so pena, de no ser tenidos en cuenta para el proceso de selección, por tanto, es indispensable que antes de cargar los documentos en la aplicación web de SIMO, verifiquen que se encuentran correctamente escaneados.

Teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, el **elegible deberá** autorizar la consulta de inhabilidad delitos sexuales, según el siguiente formato: [\(Formato autorización consulta inhabilidades delitos sexuales\)](#).

Este documento adicional que se cargará **única y exclusivamente** en la página de la Agencia Pública de Empleo – APE, siguiendo la siguiente ruta: Ingreso a la página de la APE, inicio de Sesión – registro de datos de ingreso (de conocimiento del elegible), actualización de datos – Documentos Varios & Capacitaciones – Agregar – Autorización de consulta delitos sexuales.

Nota 2: Los documentos para la acreditación de cumplimiento de requisitos conforme al Manual de Funciones enviados o radicados por medios distintos a SIMO o la APE (únicamente el formato de autorización para verificación de delitos sexuales). **NO serán objeto de análisis**.

Nota 3: La verificación de requisitos se realizará en observancia de las órdenes judiciales que se han proferido en el desarrollo de la provisión de empleos denominado Instructor Fase 1.

2. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

La descripción de las funciones esenciales y los conocimientos básicos de los empleos temporales por nivel y grado se encuentra en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos Temporales del SENA. Descargue [aquí](#) el manual.

3. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Actividad	Observación	Desde	Hasta
<p>1. Publicación de condiciones y cronograma de la Fase 1, provisión de 125 vacantes del nivel ocupacional instructor de la Planta Temporal del SENA en cumplimiento de fallo de tutela y el Excel que contiene los resultados de audiencia pública efectuada por la CNSC.</p>	<p>El Grupo de Relaciones Laborales efectuará a través de la Agencia Pública de Empleo – APE, la publicación y divulgación de las condiciones, así como la divulgación del cronograma de la Fase 1 para la provisión de 125 vacantes del nivel ocupacional instructor de la Planta Temporal del SENA en cumplimiento de fallo de tutela y el Excel que contiene los resultados de audiencia pública efectuada por la CNSC junto con el instructivo para su consulta.</p> <p>(Excel que contiene los resultados de la audiencia pública de escogencia remitida por la CNSC).</p> <p>(Instructivo para consultar el Excel de resultados de la audiencia pública).</p>	25/05/2021	27/05/2021

MARIAPE,
chat virtual

2. Actualización de hoja de vida en SIMO, APE.	Le corresponde a cada elegible relacionado en Excel suministrado por la CNSC, el cargue en SIMO de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos en los cargos de su escogencia y la Certificación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación, para cada empleo y formato de autorización consulta inhabilidades sexuales en la Agencia Pública de Empleo- APE.	1/06/2021	15/06/2021
3. Remisión de los listados de elegibles a las respectivas Regionales	El Grupo de Relaciones Laborales enviará a los Grupos de Talento Humano o Apoyo Administrativo Mixto según el caso los listados de elegibles remitidos por la CNSC, a los cuales se les revisará el cumplimiento de requisitos de acuerdo con los lineamientos impartidos.	16/06/2021	18/06/2021

<p>4. Revisión de cumplimiento de requisitos.</p>	<p>La revisión de hojas de vida será realizada por el Grupo de Talento Humano o el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto (según corresponda). Para ello, se verificará que los elegibles que tienen los tres (3) primeros puntajes cumplen con los requisitos para ocupar el empleo temporal al cual aspira, por lo cual no se otorgará puntaje y se definirá como CUMPLE o NO CUMPLE.</p> <p>En caso de que uno de los elegibles con los tres (3) primeros puntajes no cumplan los requisitos para el respectivo empleo temporal, será remplazado por quien tenga el puntaje inmediato inferior y así sucesivamente.</p> <p>En caso de que haya empate en el puntaje en la definición de los tres (3) primeros lugares de una vacante de empleo temporal, el SENA aplicará los siguientes criterios de desempate al revisar las respectivas hojas de vida:</p> <p>(i) Experiencia relacionada con las funciones del cargo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.</p> <p>(ii) Si persiste empate, se tendrá en cuenta la educación formal relacionada con las funciones del empleo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.</p> <p>NOTA: El orden de prioridad será aplicado a los elegibles que cumplan para varios de los empleos escogidos.</p> <p>La asignación de prioridad efectuada por la CNSC a los elegibles que no asistieron será aplicada a los elegibles que cumplan requisitos para varios empleos de la planta temporal.</p>	21/06/2021	9/07/2021
<p>5. Consolidación de revisión de requisitos.</p>	<p>El Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General consolidará los resultados de la verificación de requisitos realizada por los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto o los Grupo de Talento Humano (según corresponda), de acuerdo con los lineamientos establecidos.</p>	12/07/2021	21/07/2021

MARIAPE,
chat virtual

<p>6. Análisis de los elegibles que cumplan para más de una vacante y esté en primer puesto y remisión a regionales para definir.</p>	<p>Aplica <u>solo</u> para los elegibles que como resultado de la validación de requisitos <u>cumplan para todos los empleos que la CNSC le asignó con el mismo número de prioridad y tengan el mérito para ser nombrados.</u></p> <p>Una vez identificados los casos se remitirá a las regionales que presenten estas situaciones para que soliciten al elegible que señale cual es el centro de su preferencia.</p> <p>La regional posteriormente deberá remitir al Grupo de Relaciones Laborales, la información para consolidar y publicar.</p>	26/07/2021	30/07/2021
<p>7. Envío de resultados a la APE.</p>	<p>El Grupo de Relaciones Laborales remitirá a la Agencia Pública de Empleo, los resultados consolidados del proceso de revisión de hojas de vida, para su respectiva publicación.</p>	2/08/2021	4/08/2021
<p>8. Publicación de resultados a través de la APE.</p>	<p>La Secretaría General publicará los resultados definitivos en la página web de la Agencia Pública de Empleo (APE) una vez se cuente con el consolidado final enviado por las Regionales.</p> <p>Por cada vacante de empleo temporal a proveer, se realizará la publicación de los resultados obtenidos por los (3) tres primeros elegibles que cumplieron requisitos, conforme al orden descendente de mayor puntaje. Será nombrado en el empleo temporal quien tenga el mayor puntaje y cumpla los requisitos.</p> <p>En caso de que haya empate en el puntaje la definición de los tres (3) primeros lugares de una vacante de empleo temporal, el SENA aplicará los siguientes criterios de desempate al revisar las respectivas hojas de vida:</p> <p>(i) Experiencia relacionada con las funciones del cargo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.</p> <p>(ii) Si persiste empate, se tendrá en cuenta la educación formal relacionada con las funciones del empleo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor. En caso de que haya empate en el puntaje la definición de los tres (3) primeros lugares de una vacante de</p>	06/08/2021	06/08/2021

empleo temporal, el SENA aplicará los siguientes criterios de desempate al revisar las respectivas hojas de vida:

(i) Experiencia relacionada con las funciones del cargo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.

(ii) Si persiste empate, se tendrá en cuenta la educación formal relacionada con las funciones del empleo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.

NOTA: El orden de prioridad será aplicado a los elegibles que cumplan para varios de los empleos escogidos.

La asignación de prioridad efectuada por la CNSC a los elegibles que no asistieron será aplicada cuando estos cumplan requisitos para varios empleos de la planta temporal.

<p>9.Reclamaciones.</p>	<p>Las reclamaciones solo podrán presentarse por escrito electrónico, dentro del plazo y hora indicadas mediante comunicación dirigida al Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General, Grupo que se encargará de asignar al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o el Grupo de Talento Humano de la Regional (según corresponda), a efectos que resuelva la reclamación conforme a los términos dispuestos para tal efecto.</p> <p>Las reclamaciones deberán ser presentadas a través del correo electrónico: ptemporal@sena.edu.co.</p> <p>No se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas extemporáneamente o a través de otro medio o enviados a otro correo electrónico; serán rechazadas de plano.</p> <p>Esta etapa no es válida para allegar documentación no cargada en SIMO o en la aplicación web de la APE, ni para efectuar ningún tipo de subsanación.</p> <p>Respuesta a Reclamaciones: La respuesta a cada reclamación será enviada al correo electrónico que autorizó el elegible en el aplicativo de la APE para recibir notificaciones.</p> <p>Solamente se podrá presentar una única reclamación y una vez resuelta la misma, no será susceptible de reclamación adicional y/o recurso alguno.</p>	<p>De las 8:00 a.m. del 9 de agosto de 2021</p>	<p>A las 5:00 p.m. del 9 de agosto de 2021</p>
<p>10. Envío de reclamaciones a Regionales</p>	<p>El Grupo de Relaciones Laborales remitirá al Coordinador de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o del Grupo de Talento Humano de cada Regional según corresponda, las reclamaciones recibidas.</p>	<p>12/08/2021</p>	<p>13/08/2021</p>

11. Respuesta a reclamaciones	El Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o el Grupo de Talento Humano (según corresponda) donde se realizó la verificación de cumplimiento de requisitos del empleo vacante, responderá las reclamaciones al correo electrónico del que el elegible realizó la reclamación y /o el que se autorizó el elegible en el aplicativo de SIMO para recibir notificaciones.	17/08/2021	24/08/2021
12. Envío de listados ajustados (definitivos) al Grupo de Relaciones Laborales	El Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o el Grupo de Talento Humano (según corresponda) conforme a los lineamientos establecidos, remitirá al grupo de relaciones laborales los listados ajustados si hubiere lugar a ello.	25/08/2021	27/08/2021
13. Consolidación de resultados definitivos y envío a la APE.	El Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General consolidará los resultados definitivos de la verificación de requisitos realizados por los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto o los Grupo de Talento Humano (según corresponda).	30/08/2021	31/08/2021
14. Publicación listados definitivos: Por cada vacante de empleo temporal a proveer, la Secretaría General publicará los resultados definitivos en orden descendente.	La Secretaría General publicará los resultados definitivos en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo (APE), una vez se cuente con el consolidado final enviado por los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto o los Grupo de Talento Humano (según corresponda).	30/08/2021	31/08/2021
15. Elaboración y expedición de actos administrativos de nombramiento	El Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o el Grupo de Talento Humano (según corresponda) donde se encuentre la vacante elaborará y expedirá el acto administrativo de nombramiento de cada empleo por tratarse de su competencia.	30/08/2021	31/08/2021
16. Publicación de actos administrativos de nombramiento	El Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o el Grupo de Talento Humano (según corresponda) donde se encuentre la vacante publicará en la web del SENA (transparencia) el acto administrativo de nombramiento de cada empleo.	01/09/2021	03/09/2021

El Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o el Grupo de Talento Humano (según corresponda) donde se encuentre la vacante comunicará el nombramiento de cada empleo al participante, quien deberá manifestar si acepta el cargo en el término establecido en el artículo 2.2.5.1.6.

MARIAPE,
chat virtual

Las posesiones deberán efectuarse conforme a lo indicado en la Circular 01-3-2021-000024 de 2021 sobre "Plazo reporte de novedades que afecten nómina de la Entidad y cuentas bancarias".

El Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o el Grupo de Talento Humano (según corresponda) donde se encuentre la vacante enviará copia del acto administrativo y acta de posesión al correo electrónico: ptemporal@sena.edu.co.

4. CONDICIONES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS POR PARTE DE LAS REGIONALES SENA.

La revisión de las hojas de vida se definirá como CUMPLE o NO CUMPLE y será realizada por el Grupo de Talento Humano o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto (donde el primero no se hubiere conformado), dentro del plazo establecido en el cronograma divulgado y teniendo como insumo:

- Los soportes documentales **cargados en SIMO** por los elegibles respecto al cumplimiento de requisitos y la certificación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación para cada empleo.
- La *"guía de verificación de requisitos mínimos"* publicada en CompromISO con el código GTH-G-016, que implica además la verificación de las inhabilidades, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, así como los antecedentes judiciales por delitos sexuales, de acuerdo con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.
- Los referentes de revisión de los requisitos especiales para cada programa.
- El formato GTH-F-230 Certificación Cumplimiento de Requisitos y Competencias para nombramiento y posesión en Empleos Públicos del SENA, que debe ser suscrita por el coordinador y remitida en Excel y PDF al correo: ptemporal@sena.edu.co.

La verificación de la autorización para consultar inhabilidad delitos sexuales, se realizará por la respectiva regional quien efectuará el descargue del formato de autorización de consulta de inhabilidades de delitos sexuales, este último cargado en la APE por cada elegible.

- La consolidación de los resultados de la verificación se realiza en el Formato reporte de resultados verificación de requisitos Planta Temporal, en el orden de elegibilidad correspondiente publicado en CompromISO con el Código GTH-F-244.

La verificación de requisitos se realizará a los **3 elegibles que tiene el mayor puntaje en cada empleo** conforme al puntaje obtenido en la Convocatoria 436 de 2017. En el caso que estos no cumplan se continuará la verificación de requisitos con los siguientes elegibles con el mismo criterio continuando con el orden de selección de vacante y mérito, hasta identificar a la persona que cumpla los requisitos para el efecto.

Solo se tendrán en cuenta los documentos cargados en SIMO antes de la fecha de verificación de requisitos mínimos (los documentos enviados o radicados por medios distintos o presentados después de la postulación, no serán objeto de análisis), que se podrán verificar con el usuario asignado a cada Regional, en la aplicación web SIMO.

La consolidación de los resultados de la verificación se realiza en el Formato reporte de resultados verificación de requisitos Planta Temporal, publicado en CompromISO con el Código GTH-F-244 y serán enviados al Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General para su consolidación en Excel y posterior divulgación.

Los resultados de la verificación con este criterio se divulgarán en la aplicación Web de la agencia pública de empleos (APE) en el enlace de la convocatoria.

Cada Regional atenderá reclamaciones en los términos definidos en el cronograma.

[Guía para proveer vacantes de la planta temporal \(Ver\)](#)

[Resolución 716 manual funciones competencias laborales empleos temporales 2017 \(Ver\)](#)

[Resolución 1694 manual funciones planta temporal \(Ver\)](#)

[Instructivo consulta Excel resultado audiencia pública \(Ver\)](#)

[Resultados audiencia pública \(Ver\)](#)

[Relación de perfiles para los 125 empleos nivel instructor Fase I](#)

[17/08/2021 Publicación de resultados revisión de hojas de vida fallo tutela](#)

[01/09/2021 Aviso de publicación Adenda a cronograma](#)

[03/09/2021 Resultados definitivos de verificación de cumplimiento de requisitos](#)

[14/09/2021 Acción de tutela RAD. 13-001-31-05-004-2021-00281-00 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA](#)

[14/09/2021 Acción de tutela](#)

[14/09/2021 Acción de tutela Rad. 76-834-31-04-003-2021-00080-00 JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE DEL CAUCA.](#)

MARIAPE,
chat virtual

Recuerde que todos nuestros servicios son públicos, gratuitos y no requieren intermediarios.

Portales externos ciudadanía



Vinculado a la red de prestadores del Servicio Público de Empleo. Autorizado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo según resolución No. 2661 de 2013 y modificada por la resolución No. 0475 de 2020.



- | | | | |
|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| Presidencia | Vicepresidencia | MinJusticia | MinDefensa |
| MinInterior | MinRelaciones | MinHacienda | MinEnergía |
| MinComercio | MinEducación | MinCultura | MinAgricultura |
| MinAmbiente | MinTransporte | MinVivienda | MinTrabajo |
| MinSalud | Urna de Cristal | MinTic | |

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General
Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia

Debido a la emergencia sanitaria, los Centros de Formación Profesional, Puntos de Atención o Información y demás espacios físicos destinados por el SENA para la atención presencial a los ciudadanos se encuentran cerrados.

Conmutador Nacional (57 1) 5461500 - Extensiones
Atención al ciudadano: Bogotá (57 1) 3430111 - Línea gratuita y resto del país 018000 910270
Atención al empresario: Bogotá (57 1) 3430101 - Línea gratuita y resto del país 018000 910682



Última modificación: 15/12/2020 3:45 p. m.

Correo notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co

Todos los derechos 2017 SENA [Políticas de privacidad y condiciones uso Portal Web](#)

[Política de Tratamiento para Protección de Datos Personales](#)

[Política de seguridad y privacidad de la información](#)

[Mapa del Sitio](#)

MARIAPE,
chat virtual

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.297.351**

PAEZ CIRO
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1985**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

07-ENE-2004 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00283736-M-0014297351-20110310 0026090550A 3 6371208032

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL